



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.7/15
9 de noviembre de 2000



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2000

**INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y
PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE
SESIONES**

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

1. El séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en Ginebra (Suiza), del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2000.
2. El período de sesiones fue inaugurado por la Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), Presidenta del Comité, a las 10.20 horas del lunes 30 de octubre de 2000.
3. Pronunciaron discursos de apertura el Sr. Shafqat Kakakhel, Director Ejecutivo Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Sra. Louise Fresco, Directora General Auxiliar del Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

4. El Sr. Kakakhel dio la bienvenida a los participantes en Ginebra en nombre del Director Ejecutivo. Subrayó el compromiso ininterrumpido del PNUMA con el Convenio de Rotterdam y se refirió a la fructífera colaboración entre la FAO y el PNUMA en cuanto a la dotación de la secretaría provisional. Mencionó asimismo varias actividades del PNUMA que cimentarían considerablemente los aspectos técnicos del Convenio.

5. Acogió con beneplácito el hecho de que 11 gobiernos hubiesen ratificado el Convenio e instó encarecidamente a otros gobiernos a que hicieran lo mismo para que el Convenio entrara en vigor lo antes posible y a tiempo para el décimo aniversario en 2002 de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río. Exhortó a los gobiernos a que proporcionaran los recursos financieros necesarios para poner en marcha el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional mediante aportes al fondo fiduciario y subrayó asimismo la necesidad de prestar apoyo a los países menos desarrollados a fin de ayudar a garantizar una ratificación y aplicación oportunas del Convenio en los países a los que justamente estaba destinado a ayudar.

6. Recordó también a los gobiernos su obligación de notificar las medidas reglamentarias y las decisiones adoptadas con respecto a futuras importaciones de productos sujetos al procedimiento de CFP provisional. Por último, deseó éxito a los participantes en la reunión.

7. La Sra. Fresco señaló que el séptimo período de sesiones del Comité se insertaba en un marco de estrecha cooperación entre la FAO y el PNUMA. En 1999, la Conferencia de la FAO había considerado favorablemente la cooperación entre la FAO y el PNUMA y, a solicitud de la Conferencia, había puesto a disposición de la secretaría provisional una suma adicional de 200.000 dólares EE.UU. para el año 2000.

8. Observó que a la luz del continuo crecimiento de la demanda de alimentos previsto en los próximos 50 años, la intensificación de la producción y el aumento del rendimiento serían esenciales y, pese a las mejoras observadas en el control mecánico y biológico de las plagas, era improbable la sustitución de los plaguicidas en un futuro cercano. Ello ponía de relieve la necesidad del procedimiento de CFP, que contribuiría tanto a una reducción de los riesgos para el medio ambiente y la salud como a la sostenibilidad de la agricultura.

9. Subrayó que era fundamental que los países comenzaran a aplicar los procesos desarrollados y aprobados por el Comité para que el procedimiento de CFP siguiera siendo eficaz. Exhortó a los países a que continuaran contribuyendo a ese proceso y, en particular, a que ratificaran el Convenio si aún no lo habían hecho para que pudiese entrar en vigor lo antes posible. Al mismo tiempo, recalcó la importante contribución que cabía al sector público, así como a la industria y a las organizaciones no gubernamentales, y agradeció a los donantes su continuo apoyo, que hacía posible la asistencia de participantes de países en desarrollo.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Asistencia

10. Participaron en el período de sesiones representantes de los siguientes países: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Argelia, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal,

Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zambia.

11. Estuvieron representados los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados siguientes: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial del Comercio (OMC) y secretaría del Convenio de Basilea.

12. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y Organización Mundial de Aduanas.

13. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Europeo de la Industria de Productos Químicos, Foundation for Advancements in Science and Education, Federación Mundial de Protección de los Cultivos, Indian Chemical Manufacturers Association, Unión Internacional de Asociaciones de Trabajadores de los Sectores Alimentarios, Agrícola, Hotelero, de Restaurantes, de Preparación de Comidas y Afines, Tobacco and Allied Worker's Association (IUF-UITA-IUL), Asociación Japonesa de Protección de los Cultivos, Red para la adopción de medidas relacionadas con los plaguicidas -Reino Unido y Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

B. Mesa

14. Dado que el Sr. William James Murray (Canadá) no pudo terminar su mandato como Vicepresidente del Comité y que el Sr. Wang Zhijia (China) no pudo asistir al séptimo período de sesiones, el Comité eligió al Sr. Bernard Madé (Canadá) para que sustituyera al Sr. Murray como Vicepresidente y al Sr. Jarupong Boon-Long (Tailandia) para que actuara como Relator del séptimo período de sesiones. Por tanto, la Mesa del séptimo período de sesiones fue la siguiente:

Presidenta:	Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil)
Vicepresidentes:	Sr. Bernard Madé (Canadá) Sr. Mohamed El-Zarka (Egipto) Sr. Yuri Kundiev (Ucrania)
Relator:	Sr. Jarupong Boon-Long (Tailandia)

15. La Presidenta agradeció al Sr. Murray su valioso aporte a la Mesa al haber garantizado el éxito general de la labor del Comité.

16. La Presidenta dijo que era su intención trabajar con la colaboración de una mesa ampliada, compuesta por la Mesa del Comité y la Mesa del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

C. Aprobación del programa

17. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional que se había distribuido con la signatura UNEP/FAO/PIC/INC.7/1:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.

3. Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios.
4. Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
 - a) Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
 - b) Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
 - c) Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones;
 - c) Aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados;
 - d) Formulario para presentar información sobre incidentes;
 - e) Asistencia a los países para identificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - f) Contaminantes;
 - g) Presentación de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes en relación con productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
 - h) Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
 - i) Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
5. Preparativos para la Conferencia de las Partes:
 - a) Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes;
 - b) Posibles opciones para el reglamento financiero, incluidas disposiciones financieras para la secretaría permanente y un proyecto de presupuesto para el primer bienio;
 - c) Solución de controversias;
 - d) Incumplimiento;
 - e) Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado;
 - f) Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
6. Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios:

- a) Apoyo a la aplicación;
 - b) Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización;
 - c) Ubicación física de la secretaría;
7. Estado de la firma y ratificación del Convenio.
 8. Otros asuntos.
 9. Aprobación del informe.
 10. Clausura del período de sesiones.

18. En el anexo V del presente informe figura la lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí en su séptimo período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

19. En su sesión de apertura, el Comité decidió proseguir sus trabajos en sesiones plenarias y establecer grupos de contacto según las necesidades.

III. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA Y EXAMEN DEL ESTADO DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

20. Para su examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota sobre las actividades de la secretaría y un examen del estado de los fondos extrapresupuestarios (UNEP/FAO/PIC/INC.7/2 y Add.1). El Comité tomó nota de que, además de los cursillos regionales descritos en ese documento, la secretaría había organizado un cursillo en Cartagena (Colombia) en octubre de 2000, para los países de América Latina. El cursillo para los países de la región del Pacífico, inicialmente previsto en Fiji en 2000, posteriormente se había reprogramado en principio para la primera semana de abril de 2001 en Brisbane (Australia). El Comité observó que, por falta de recursos, en 2000 la secretaría no había podido organizar más cursillos de esa índole, pero expresó el deseo de que en 2001 se organizaran cursillos para los países del Caribe; los países de Asia occidental y Oriente medio; los países francófonos de África y los países de Europa central y oriental.

21. En relación con los recursos, en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2000, se habían efectuado las siguientes contribuciones adicionales para el año 2000 que no figuraban en la nota: Bélgica – 1,9 millones de francos belgas (aproximadamente 44.000 dólares EE.UU.); República Checa – 3.000 dólares; Noruega, 100.000 coronas noruegas (aproximadamente 11.000 dólares), y Suiza -150.000 dólares. Esas contribuciones representaban unos recursos adicionales por valor de unos 208.000 dólares. Habían hecho promesas de contribuciones los Países Bajos (aproximadamente 215.000 dólares) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (100.000 libras esterlinas – aproximadamente 160.000 dólares). Al dar las gracias a todos los donantes, el representante de la secretaría señaló que el Comité, en su sexto período de sesiones, había estimado los gastos para el año 2000 en 2.320 millones de dólares (UNEP/FAO/PIC/INC/6.7, anexo II). Dado que las contribuciones recibidas no bastaban para cubrir las necesidades, recalcó que era preciso que el Comité movilizara contribuciones adicionales.

22. El representante de la Comunidad Europea comunicó que su organización había consignado 100.000 euros (aproximadamente 83.000 dólares) para la secretaría para el año 2000.

23. Un representante observó que era esencial asignar prioridades a las actividades, especialmente mientras existiera un déficit de financiación. El Comité señaló que tal vez fuese útil para las futuras deliberaciones presupuestarias que la secretaría comunicase por escrito las prioridades.

24. El Comité expresó gran satisfacción por el volumen y la calidad de la labor realizada por la secretaría con un personal y unos recursos presupuestarios limitados. El presupuesto aprobado para 2000 – 2001 figura en el anexo II del presente informe.

IV. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

A. Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

25. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el estado de la aplicación del procedimiento de CFP provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.7/14). En relación con la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico durante el período de aplicación del procedimiento de CFP provisional hasta mayo de 2000, la secretaría había verificado que únicamente seis notificaciones (9% del total de notificaciones presentadas) contenían toda la información requerida con arreglo al anexo I. Si bien las cifras que se incluían en el número de diciembre de 2000 de la Circular de CFP mostraban una tendencia más positiva, todavía no había ningún producto químico respecto del cual se hubiese recibido al menos una notificación de cada una de las dos regiones de CFP que efectivamente cumplierse los requisitos de información previstos en el anexo I y pudiese, por tanto, remitirse al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Además, hasta la fecha no se habían recibido propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. En cuanto a la importación futura de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP, se habían recibido respuestas de importación en relación con sólo un 43% de los posibles casos de importación.

26. El Comité señaló que podría hacerse un seguimiento de las notificaciones recibidas de cada región de CFP para constatar si denotaban un problema global y que uno de los grupos de tareas establecidos por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos podría examinar las notificaciones y considerar posibles modificaciones de los formularios.

27. El representante de una organización de integración económica regional anunció que su organización había creado recientemente un banco de datos para atender a las necesidades relacionadas con el nuevo procedimiento de CFP. Se puso a disposición de los participantes un documento explicativo. El orador también señaló que recientemente se habían comunicado a la secretaría 13 nuevas decisiones de importancia y anunció la notificación de una medida reglamentaria sobre el amianto.

28. El Comité tomó nota del informe de la secretaría y de los progresos realizados en la aplicación del procedimiento de CFP provisional. Tras señalar que algunos aspectos de la aplicación del procedimiento de CFP provisional suscitaban preocupación, el Comité pidió a la secretaría que preparase un análisis de los problemas a que se enfrentaban las Partes con mayor frecuencia al preparar las notificaciones. El Comité convino en que se entregase al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos una versión preliminar del análisis para que lo examinara en su segundo período de sesiones, previsto a principios de 2001, y que el análisis definitivo y cualquier recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se remitiesen al Comité en su octavo período de sesiones.

B. Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

29. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/3 y Corr.1 y Corr.2, así como las calificaciones de los expertos (UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/2, INF/5 e INF/6).

30. La decisión INC-7/1, relativa a la confirmación de expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, figura en el anexo I del presente informe.

C. Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones

31. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/4) que incluía el informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos presentó el informe y sus subtemas. Observó que debía considerarse la posibilidad de elegir a los oficiales de un determinado período de sesiones al final del período de sesiones anterior para que pudiesen participar activamente en los preparativos de ese período de sesiones. Señaló además que debía prestarse más atención a velar por que existiera un equilibrio entre las distintas organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

32. Un observador manifestó su apoyo al llamamiento hecho para que hubiera un equilibrio entre las organizaciones no gubernamentales y pidió que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos siguiera estudiando la cuestión en su próxima reunión y presentara un informe al Comité en su octavo período de sesiones.

33. El Comité tomó nota de los progresos realizados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su primer período de sesiones y expresó su agradecimiento al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y a su Presidente por sus trabajos y su contribución a la labor de la secretaría.

D. Aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados

34. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/5) que contenía información sobre la aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados.

35. La decisión INC-7/2, relativa a la aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados figura en el anexo I del presente informe. El representante de los Estados Unidos señaló que, de conformidad con el artículo 8 del Convenio, la Conferencia de las Partes decidiría incluir esos productos químicos en el anexo III siempre que, a su juicio, se hubiesen satisfecho todos los requisitos necesarios para dicha inclusión.

36. En relación con el bromacil, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos opinó que no se habían satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 5 y en el anexo II del Convenio, por lo que había decidido no recomendar la inclusión del bromacil en el procedimiento de CFP provisional. El Comité hizo suya la decisión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con respecto al bromacil.

37. En cuanto a la hidrazida maleica, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había decidido solicitar mayor orientación al Comité sobre la cuestión de los contaminantes en general antes de formular una recomendación.

38. El Comité decidió aplazar el examen de la hidrazida maleica hasta tanto el grupo de contacto técnico de composición abierta sobre contaminantes establecido en relación con el subtema 4 g) no hubiese concluido su labor.

E. Formulario para presentar información sobre incidentes

39. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía información de antecedentes (UNEP/FAO/PIC/INC.7/6, sección A).

40. El Comité estuvo de acuerdo con la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de que se preparase un formulario de una página para presentar información sobre incidentes junto con un documento sencillo de orientación sobre el modo de rellenar el formulario y de elaborar propuestas de conformidad con el artículo 6 del Convenio. También se acordó que las organizaciones de integración económica regional se incluyesen en la lista de órganos a que se hacía referencia en la recomendación.

41. Un representante de la OMS informó a la reunión de un proyecto en curso muy relacionado con la labor que se estaba desarrollando. Los formularios para presentar información sobre exposiciones a plaguicidas elaborados como parte del proyecto se habían puesto a prueba en tres regiones. El proyecto todavía se estaba ejecutando en esas regiones y abarcaría todas las regiones de la OMS a su debido tiempo. La OMS estaba dispuesta a cooperar en lo que concerniera a esa cuestión.

42. La decisión INC.7/3, relativa al formulario para comunicaciones sobre incidentes figura en el anexo I del presente informe.

F. Asistencia a los países para identificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

43. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía información de antecedentes (UNEP/FAO/PIC/INC.7/6, sección B).

44. Los representantes de dos organizaciones no gubernamentales informaron acerca de sus actividades en apoyo de la reunión de información sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y dijeron que estaban dispuestos a compartir esa información con cualquier parte interesada.

45. El Comité alentó a los Estados, organizaciones de integración económica regional, organismos de asistencia bilaterales y multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que prestasen ayuda a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en la ejecución de proyectos específicos para identificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que presentasen problemas en las condiciones de uso en esos países.

46. Varios representantes propusieron que se estableciera un procedimiento para que los países que precisaban asistencia pudieran dar a conocer sus necesidades. El Comité convino en que cualquier país que necesitase ayuda para ejecutar proyectos específicos destinados a identificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que presentasen problemas en las condiciones de uso en ese país podía comunicar sus necesidades a la secretaría, la cual informaría a su vez a los Estados, organizaciones de integración económica regional, organismos de asistencia bilaterales y multilaterales, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, según procediera.

G. Contaminantes

47. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/6, sección C) que contenía información de antecedentes. En las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no se había llegado a ninguna conclusión sobre el tema.

Por tanto, la cuestión de los plaguicidas que de acuerdo a las notificaciones se habían prohibido o rigurosamente restringido sobre la base de niveles determinados de contaminantes se remitió nuevamente al Comité solicitándole mayor orientación.

48. La decisión INC-7/4, relativa a los contaminantes, figura en el anexo I del presente informe.

49. A fin de abordar la cuestión no resuelta, el Comité también decidió establecer un grupo de contacto técnico de composición abierta bajo la presidencia del Sr. Reiner Arndt para que examinara los asuntos de política pertinentes.

50. El Presidente del grupo de contacto informó sobre la labor del grupo y dijo que como resultado de sus debates se había preparado una recomendación basada en dos criterios divergentes, que presentaba al Comité para su aprobación. El Comité hizo suya la recomendación, que figura en la decisión INC-7/5.

51. El Comité opinó que, como lo había recomendado anteriormente en relación con el inciso f) del tema 4, sobre asistencia a los países para identificar formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, era importante estudiar la posibilidad de prestar asistencia a los países para velar por que los productos químicos importados cumplieran normas de calidad internacionales aceptables, tales como las especificaciones de la FAO. Además, los países podrían imponer como requisito el cumplimiento de las especificaciones de la FAO, que se podría satisfacer con un certificado de análisis proporcionado por el productor o el exportador. El Comité señaló que ese objetivo también podría lograrse sin un costo adicional para el país importador si éste incluyera en el acuerdo de compra la obligación de presentar un certificado de análisis de un laboratorio independiente.

52. Un representante señaló a la atención el hecho de que el Comité no había examinado la cuestión de los contaminantes en los productos químicos industriales. El Comité acordó abordar esa cuestión una vez que hubiera concluido su debate sobre la hidrazida maleica.

53. La decisión INC-7/5, sobre contaminantes, figura en el anexo I del presente informe.

54. El Comité tomó nota de la pertinencia de las especificaciones de plaguicidas de la FAO para el procedimiento de CFP. Algunos representantes plantearon la necesidad de establecer un mecanismo institucional para vigilar el cumplimiento por los fabricantes de las especificaciones de productos químicos aceptadas internacionalmente, como las especificaciones de plaguicidas de la FAO. El Comité alentó a la FAO a agilizar su labor sobre las especificaciones de plaguicidas. Cuando se establecieran esas especificaciones se debían tener debidamente en cuenta los efectos de esas sustancias en el medio ambiente y la salud humana.

H. Presentación de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes en relación con productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

55. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía información de antecedentes (UNEP/FAO/PIC/INC.7/6, sección D). Durante el primer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se mencionó la carga impuesta, en especial a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, por el requisito de proporcionar toda la información estipulada en el anexo I del Convenio en relación con productos químicos que ya estaban sujetos al procedimiento de CFP provisional y respecto de los cuales ya existía un documento de orientación para la adopción de decisiones en el que se incluía extensa información sobre ese producto químico. El Comité reconoció que el objetivo principal del requisito era reunir información que fuera útil para identificar productos químicos con miras a su inclusión en el procedimiento de CFP provisional. No obstante, un gran número de las notificaciones presentadas hasta la fecha se refería a productos químicos que ya estaban incluidos en el procedimiento de CFP provisional, duplicaba información que ya se había suministrado en los documentos de

orientación para la adopción de decisiones y para muchos países esa presentación de información entrañaba una gran carga. El Comité reconoció que la información proporcionada en las notificaciones sí servía a otros efectos, como por ejemplo, el de mantener a los países al día sobre nueva información relativa a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en otros lugares. Se reconoció la necesidad de estudiar esa situación en mayor detalle.

56. El Comité decidió que, como medida provisional, los países estableciesen prioridades al preparar las notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes en relación con productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, concediendo la prioridad más alta a productos químicos que no estuviesen ya sujetos al procedimiento de CFP provisional. Se debería asignar una prioridad inferior a la presentación de notificaciones en relación con productos químicos que ya estaban sujetos a dicho procedimiento. El Comité también convino en que la secretaría, al verificar si las notificaciones presentadas contenían toda la información requerida en virtud del anexo I del Convenio, debía dar prioridad a las notificaciones relacionadas con productos químicos que todavía no estaban sujetos al procedimiento de CFP provisional.

57. El Comité pidió a la secretaría que preparase un documento para su presentación en su octavo período de sesiones, en el que se analizase la cuestión y se esbozasen opciones en las que se tuviese en cuenta tanto la necesidad de intercambiar información como la de no sobrecargar de trabajo a las Partes o a la secretaría con la presentación de información o la evaluación de esa información, respectivamente.

I. Procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

58. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía información de antecedentes sobre los procedimientos operacionales propuestos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.7/6, sección E). En respuesta a una solicitud del Comité, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había elaborado un diagrama de un proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/PIC/INC.7/4, anexo, IV). Se señaló que cuando se remitiese al Comité un documento de orientación para la adopción de decisiones, éste iría acompañado de un resumen de las observaciones formuladas.

59. El Comité hizo gran hincapié en la importancia de que se observasen los plazos establecidos en el Convenio para preparar y remitir documentos de orientación para la adopción de decisiones, en especial el requisito del párrafo 2 del artículo 21 en el que se estipulaba que las enmiendas propuestas debían comunicarse a las Partes al menos seis meses antes del período de sesiones en que se propusieran para su adopción. Se convino en la necesidad de aprovechar el período provisional para ganar experiencia sobre el proceso y enmendar los procedimientos si fuese necesario.

60. La decisión INC.7/6, relativa al proceso para elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones figura en el anexo I del presente informe.

J. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

61. No era necesario adoptar una decisión respecto de otros productos químicos.

62. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/7) que contenía el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes preparado en respuesta a una solicitud que el Comité había formulado a la secretaría en su sexto período de sesiones.

63. El Comité encomió a la secretaría por la labor realizada y señaló que el documento preparado constituía un buen punto de partida para el debate del tema.

64. Varios representantes manifestaron sus opiniones preliminares sobre algunos artículos del reglamento, como la fecha de las reuniones de la Conferencia de las Partes, las modalidades de distribución de los documentos, los métodos de votación y el quórum. Varios representantes también apoyaron la propuesta de estudiar la posibilidad de establecer un artículo por el cual la elección de la Mesa de la Conferencia de las Partes y del Comité de Examen de Productos Químicos se pudiera realizar en el período de sesiones precedente.

65. El Comité decidió establecer un grupo de trabajo jurídico de composición abierta, bajo la presidencia del Sr. Patrick Széll (Reino Unido), para examinar la nota de la secretaría y la labor sobre el proyecto de texto adjunto a ésta. Se alentó al grupo de trabajo a que estudiara los reglamentos existentes de otros acuerdos ambientales multilaterales, así como los que se estaban elaborando, aunque también se dijo que no era necesario seguir los precedentes al pie de la letra.

66. Al informar sobre los debates del grupo de trabajo jurídico de composición abierta, el Presidente del grupo dijo que los miembros habían decidido centrar sus esfuerzos en examinar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y aplazar el examen del procedimiento para la solución de controversias a un período de sesiones futuro del Comité. El Presidente señaló que de los debates del grupo se desprendió que era preciso seguir estudiando pormenorizadamente las cuestiones relacionadas con los artículos siguientes: 4 (Fecha de las reuniones); 7 (Participación de otros órganos u organismos); 22 (Elección de la Mesa); 36 (Quórum); 36 (Mayoría requerida) y 51 (Procedimiento de votación).

67. El Comité tomó nota con agradecimiento del informe y pidió al grupo que volviera a reunirse en el octavo período de sesiones del Comité y considerara prioritario en sus debates el examen y posible solución de las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento.

68. El informe del grupo de trabajo jurídico de composición abierta figura en el anexo IV del presente informe.

B. Posibles opciones para el reglamento financiero, incluidas disposiciones financieras para la secretaría permanente y un proyecto de presupuesto para el primer bienio

69. Para el examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/8 y UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/4), sobre el reglamento y disposiciones financieros para la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría, preparada en respuesta a la solicitud formulada por el Comité a la secretaría en su sexto período de sesiones.

70. El Comité observó que el documento contenía elementos de un reglamento y disposiciones financieros que seguían la pauta de los adoptados por otras Conferencias de las Partes. Observó también que el proyecto de presupuesto que figuraba en el anexo II de la nota se basaba en ciertas hipótesis relativas a la periodicidad de la Conferencia de las Partes y del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y a la índole de las contribuciones.

71. Un cierto número de representantes expresó sus opiniones preliminares sobre los elementos de un posible futuro reglamento y disposiciones financieros, en particular, el ejercicio financiero, la reserva de capital, las contribuciones, los cánones de apoyo y el porcentaje base, así como la necesidad de tener en cuenta en el presupuesto la contribución del país donde se ubicaría la futura secretaría. En el debate sobre las contribuciones, varias delegaciones expresaron su apoyo al empleo de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Un representante puso en tela de juicio la necesidad de establecer cuotas pero también instó a que se estudiaran metodologías alternativas para el cálculo de las contribuciones y que las decisiones finales se adoptaran por consenso. Algunos representantes se manifestaron a favor de las contribuciones voluntarias, mientras que otros a favor de las contribuciones obligatorias.

72. Se acordó que la secretaría prepararía un proyecto de reglamento y disposiciones financieros teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas durante la sesión, en particular con respecto a las contribuciones, y cómo podrían cambiar a medida que cambiase el número de Partes, así como las ventajas de las contribuciones voluntarias con respecto a las obligatorias y de la escala de cuotas de las Naciones Unidas con respecto a escalas alternativas, para su examen por el Comité en su octavo período de sesiones.

C. Solución de controversias

73. Para el examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/9), sobre solución de controversias, preparada en respuesta a la petición formulada a la secretaría por el Comité en su sexto período de sesiones.

74. El Comité decidió pedir al grupo de trabajo jurídico de composición abierta establecido para estudiar el proyecto de reglamento, que estudiase también la solución de controversias basándose en el documento preparado por la secretaría, y que trabajase en el proyecto de texto anexo al mismo.

75. El Comité señaló que el grupo de trabajo jurídico no había tenido tiempo para debatir la cuestión.

D. Incumplimiento

76. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/10), sobre los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento, preparada en respuesta a la solicitud formulada a la secretaría por el Comité en su sexto período de sesiones.

77. El Comité pidió a la secretaría que elaborara un modelo de procedimiento para tratar los casos de incumplimiento sobre la base de la labor realizada o emprendida en otros foros, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de la sala, y en particular la necesidad de contar con un mecanismo eficiente en el marco del Convenio. También invitó a todos los miembros a que presentasen a la secretaría sus aportaciones sobre la cuestión antes del 1º de febrero de 2001 y pidió a la secretaría que presentara el modelo al Comité en su octavo período de sesiones.

78. Un representante opinó que, al examinar la cuestión del incumplimiento, también era necesario tener en cuenta las diferentes circunstancias en que se encontraban los países desarrollados, los países en desarrollo y los países con economías en transición, así como las distintas exigencias impuestas a las Partes importadoras y exportadoras. El representante de una organización de integración económica regional dijo que los casos de incumplimiento deberían tratarse en forma totalmente independiente y que debería poderse recabar y recibir información de cualquier fuente y no solamente de las Partes.

79. A juicio de varios representantes, la existencia de un procedimiento de presentación de información facilitaría el cumplimiento de las obligaciones y la observancia del Convenio. El Comité estimó que era necesario seguir examinando la cuestión de la presentación de información e invitó a todos los miembros a que proporcionaran a la secretaría propuestas, información y opiniones al respecto antes del 1º de febrero de 2001. El Comité también pidió a la secretaría que preparara un esbozo de un posible procedimiento de presentación de información a fin de examinarlo en su próximo período de sesiones. El esbozo debía basarse en las observaciones formuladas por los miembros del Comité y abarcar, entre otras cosas, la frecuencia y la composición del sistema de presentación de información.

E. Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado

80. Para su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre la asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado (UNEP/FAO/PIC/INC.7/11) y un documento de información que contenía correspondencia con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) e informes de las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/3).

81. Un representante de la OMA hizo una presentación detallada sobre la estructura y el funcionamiento de la nomenclatura aplicada en el contexto de los códigos de aduanas del Sistema Armonizado.

82. El representante de una organización de integración económica regional declaró que su organización, en calidad de miembro del Convenio del Sistema Armonizado, estaba dispuesta a presentar una propuesta a la Asamblea de la OMA para modificar los códigos de aduanas del Sistema Armonizado a fin de facilitar la aplicación del procedimiento de CFP. Se propuso asimismo que tal vez podría pedirse a los países que comenzaran ya a introducir sus propios encabezamientos secundarios nacionales a efectos de la clasificación para permitir la rápida adopción de medidas de control una vez que las enmiendas previstas al Sistema Armonizado entrasen en vigor en 2007.

83. El Comité tomó nota con agradecimiento de la información preparada por la secretaría y de la presentación realizada por el representante de la OMA. Pidió además a la secretaría que continuara colaborando con la OMA, junto con otras organizaciones pertinentes, a fin de alentar a la OMA, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio de Rotterdam, a asignar códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado a los distintos productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio. El Comité convino en que sería conveniente que esa labor se finalizara dentro del plazo establecido para el próximo conjunto de enmiendas del Sistema Armonizado en 2007.

F. Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

84. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/12), que contenía información de antecedentes.

85. El Comité brindó amplio apoyo a una etapa de transición del procedimiento de CFP provisional al procedimiento de CFP del Convenio una vez que el Convenio entrara en vigor. El objetivo de la etapa de transición sería mantener los logros y la experiencia obtenidos en la aplicación del CFP provisional y proporcionar, al mismo tiempo, incentivos para que los países y las organizaciones de integración económica regional se adhirieran al Convenio. La etapa de transición permitiría a los Estados que no eran Partes y que participaron en el procedimiento de CFP provisional, pero no eran Partes en el momento en que se celebró la primera Conferencia de las Partes, a seguir participando en los procesos operacionales del procedimiento del Convenio mientras se preparaban para la ratificación. El Comité acordó que el Comité y el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no se volvieran a reunir después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes para evitar que se realizaran operaciones en forma paralela al procedimiento de CFP del Convenio. A juzgar por las declaraciones de representantes, el período de transición podría durar entre uno y dos años después de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Un representante opinó que no se debería imponer un límite temporal a la etapa de transición.

86. Algunos representantes dijeron que los países que no eran Partes que habían participado en el procedimiento provisional deberían seguir presentando notificaciones durante la etapa de transición, lo cual podría contribuir a las decisiones de la Conferencia de las Partes relativas a la inclusión de productos químicos en el anexo III. Otros también dijeron que se deberían seguir respetando las decisiones de los Estados que no son Partes relativas a las importaciones.

87. Varios representantes dijeron que si bien los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto del binapacril, el dicloruro de etileno, el óxido de etileno y el toxafeno se basaban en notificaciones que no satisfacían todos los requisitos del anexo I del Convenio, el Comité debería recomendar a la Conferencia de las Partes que éstos se incluyeran en el anexo III.

88. El Comité pidió a la secretaría que preparara un documento, que examinaría en su octavo período de sesiones, en el que se establecieran las opciones para las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional y se señalaran las soluciones más viables. Los países y organizaciones de integración económica regional convinieron en formular observaciones por escrito sobre la nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/12) a más tardar para el 1º de febrero de 2001. Al preparar el documento, la secretaría debía tener en cuenta las cuestiones planteadas durante el debate que el Comité realizó del tema, así como toda observación presentada por escrito. Se alentó a la secretaría a proponer un criterio que sirviera para abordar del modo más eficiente los problemas vinculados al cese del procedimiento provisional.

89. La decisión INC-7/7, sobre cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, figura en el anexo I del presente informe.

VI. CUESTIONES RESULTANTES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Apoyo a la aplicación

90. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía información sobre las actividades para facilitar la aplicación y la ratificación (UNEP/FAO/PIC/INC.7/2, parte V).

91. El Comité expresó su satisfacción por las actividades desarrolladas para aplicar el artículo 16 del Convenio. Tomó nota de la labor realizada por la secretaría con los cursillos regionales en apoyo a la aplicación del Convenio y los proyectos experimentales sobre asistencia técnica e intercambio de conocimientos especializados de las autoridades nacionales designadas emprendidos en la Argentina y Tailandia y patrocinados juntamente por la Comunidad Europea y el Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, coordinados por el Organismo Alemán de Cooperación Técnica. También expresó su agradecimiento a los países que habían prestado asistencia técnica e instó firmemente a otras Partes que pudieran hacerlo a seguir ese ejemplo. La representante de la Argentina agradeció a los patrocinadores por haber contribuido a la ejecución del proyecto experimental y señaló que el proyecto mejoró el proceso de ratificación en su país.

92. Se pidió a la secretaría que distribuyese informes sobre sus cursillos regionales para que otras regiones pudiesen beneficiarse con la experiencia adquirida.

93. El representante de Hungría informó al Comité de que su país realizaría un cursillo regional en Budapest en 2001, en el que, entre otras cosas, se abordaría la cuestión del Convenio.

94. El Comité tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en apoyo a la aplicación del Convenio e instó enérgicamente a las Partes a continuar dichas actividades.

B. Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización

95. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí un documento de sesión presentado por el Presidente del Comité sobre la labor emprendida por el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química en su tercera reunión (UNEP/FAO/PIC/INC.7/CRP.6).

96. El Comité señaló que en su tercera reunión el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química había examinado la cuestión de la esfera del programa F del capítulo 19 del Programa 21, titulada "Prevención del tráfico ilícito internacional de productos tóxicos y peligrosos". Un representante, que copresidió la reunión del

Foro sobre este tema, informó sobre las recomendaciones formuladas por el Foro. Éstas, que comprenden, entre otras cosas, el establecimiento de un grupo de trabajo sobre tráfico ilícito en el marco del Programa Interinstitucional para la gestión segura de las sustancias químicas (IOMC) y las actividades desarrolladas por los gobiernos para elaborar estrategias nacionales para la prevención, detección y control del tráfico ilícito, figuran en el anexo III del presente informe. Otro representante destacó la fructífera labor que había realizado el Foro en relación con esa cuestión y la importancia de apoyar las actividades del grupo de trabajo para evitar la duplicación.

97. Varios representantes instaron al Comité a conceder gran prioridad a la cuestión del tráfico ilícito, cuya amplia y creciente escala, así como el inadecuado régimen jurídico y reglamentario en muchos países en desarrollo, ocasionaba importantes problemas y lo alentaron también a abordar la cuestión de la responsabilidad por daños causados por dicho tráfico. Se señaló que la asignación de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos del CFP constituía un posible medio de abordar el problema.

98. El Comité tomó nota y apoyó decididamente las recomendaciones aprobadas por el Foro. Pidió al grupo de trabajo que establecería el IOMC que informara al Comité en su octavo período de sesiones sobre la labor realizada en respuesta a estas recomendaciones. El Comité pidió también que el grupo de trabajo del IOMC examinara la cuestión de responsabilidad e indemnización en materia de tráfico ilícito.

99. El Comité acordó incluir el tema de la solución de controversias, el tráfico ilícito y la responsabilidad e indemnización en el programa de su octavo período de sesiones.

C. Ubicación de la secretaría

100. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre la ubicación de la secretaría permanente (UNEP/FAO/PIC/INC.7/13).

101. Los representantes de Alemania, Italia y Suiza reafirmaron las ofertas formuladas por sus gobiernos de acoger la secretaría y proporcionaron información breve, complementaria y actualizada.

102. El Comité aprobó el procedimiento sugerido por la secretaría para examinar las ofertas de acoger la secretaría permanente que figuraba en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.7/13. El Comité convino en que la secretaría había preparado una lista precisa de la información que debería solicitarse a los países interesados en acoger la secretaría permanente. Convino también en que los países interesados en acoger la secretaría permanente presentarían a la secretaría información sobre el tiempo que necesitarían para procesar los requisitos de viaje o de visas.

103. Varios representantes opinaron que al Comité le sería valioso tener una idea de la prioridad que se otorgaba cada uno de los elementos. Reconociendo que no sería adecuado imponer a la secretaría la tarea de establecer esas prioridades, el Comité estimó que, una vez que los países pertinentes hubieran presentado la información necesaria, las propias Partes estarían en mejor condición de evaluar cuáles eran las prioridades.

104. El Comité decidió que todas las ofertas se presentaran a la secretaría antes del 15 de abril de 2001 para que pudieran examinarse en su octavo período de sesiones.

105. La decisión INC-7/8, sobre el procedimiento a seguir en el examen de las ofertas para acoger la secretaría permanente del Convenio figura en el anexo I del presente informe.

VII. ESTADO DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

106. Para su examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/1) sobre información de antecedentes. Varios representantes anunciaron que el proceso de ratificación se había iniciado y avanzaba favorablemente en sus países y que esperaban poder depositar sus instrumentos de ratificación en breve.

107. Un representante de la industria química de Europa informó al Comité que, en colaboración con la Comunidad Europea, la industria estaba dispuesta a aplicar algunas disposiciones del Convenio a título voluntario antes de la aprobación de cualquier instrumento jurídico encaminado a la aplicación del Convenio.

108. El Comité instó a los países que todavía no lo habían hecho a facilitar las actividades destinadas a garantizar la entrada en vigor del Convenio antes de la conmemoración del décimo aniversario de la Cumbre de la Tierra de Río, en 2002.

VIII. OTROS ASUNTOS

Reuniones en 2001

109. El Comité tomó nota de las fechas de las reuniones y períodos de sesiones en 2001, que, como anunció la secretaría, se celebrarían en Roma. La segunda reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebraría del 19 al 23 de marzo de 2001, mientras que el octavo período de sesiones del Comité se celebraría del 8 al 12 de octubre de 2001.

Conflicto de intereses

110. El Comité señaló la posible necesidad de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se protegiera mediante procedimientos relativos al conflicto de intereses. El Comité pidió a la secretaría que reuniera información sobre los procedimientos y formularios utilizados por órganos científicos de otros convenios para abordar cuestiones tales como el conflicto de intereses, la divulgación de información y la recusación. Se pidió a la secretaría que preparara un borrador de formulario y un proyecto de procedimiento de divulgación de información y/o recusación para que el Comité lo examinara en su octavo período de sesiones, junto con un resumen de la información reunida.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

111. El comité aprobó su informe sobre la base del proyecto de informe que figuraba en los documentos UNEP/FAO/PIC/INC.7/L.1 y L.1/Add.1, que se habían distribuido durante la reunión, en su forma enmendada y en el entendimiento de que el Relator, en colaboración con la secretaria, se ocuparía de darle forma final.

X. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

112. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 13.00 hrs. del viernes 3 de noviembre de 2000.

Anexo I

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE
SESIONES, CELEBRADO EN GINEBRA, DEL 30 DE OCTUBRE
AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000

Decisión INC-7/1: Confirmación del nombramiento de expertos para el
Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide nombrar oficialmente a los 29 expertos designados por los gobiernos que figuran a continuación para que desempeñen sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

África

Camerún	Sr. Dudley Achu Sama
Etiopía	Sr. Ammanuel N. Malifu
Gambia	Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye
Marruecos	Sr. Mohamed Ammati
Mauricio	Sr. Ravinandan Sibartie
Sudáfrica	Sr. Jan Ferdinand Goede

Asia

China	Sra. Yong-Zhen Yang
India	Sr. R. R. Khan
Indonesia	Sr. Kasumbogo Untung
Japón	Sr. Masayuki Ikeda
Nepal	Sr. Bhakta Raj Palikhe

Europa

Alemania	Sr. Reiner Arndt
Federación de Rusia	Sr. Boris Kurlyandski
Finlandia	Sr. Marc Debois
Hungría	Sr. Tamás Kömives
Países Bajos	Sr. Karel A. Gijbertsen
Suiza	Sr. Pietro Fontana

América Latina y el Caribe

Barbados	Sra. Beverly Wood
Brasil	Sra. Sandra de Souza Hacon
Chile	Sr. Julio C. Monreal

Ecuador
El Salvador
Cercano Oriente

Sra. Mercedes Bolaños Granda
Sra. Flor de María Perla de Alfaro

Egipto
Qatar
Sudán

Sr. Mohammed El Zarka
Sr. Hassan A. Al-Obaidly
Sr. Azhari Omer Abdelbagi

América del Norte

Canadá
Estados Unidos de América

Sra. Janet K. Taylor
Sra. Cathleen Barnes

Pacífico sudoccidental

Australia
Samoa

Sr. Ian Coleman
Sr. William J. Cable

2. Reafirma las disposiciones de la decisión INC-6/2 relativas a la duración y el mandato de los expertos.

Decisión INC-7/2: Aprobación de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos ya identificados

El Comité Intergubernamental de Negociación

Aprueba los documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con los productos químicos dicloruro de etileno (número de registro del Chemical Abstracts Service 107-06-2; categoría: plaguicida) y óxido de etileno (número de registro del Chemical Abstracts Service 75-21-8; categoría: plaguicida), con objeto de que esos productos químicos queden sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales.

Decisión INC-7/3: Formulario para presentar información sobre incidentes

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Alienta al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos a que prosiga su elaboración de un formulario de una sola página para presentar información sobre incidentes, junto con un documento de orientación sencillo para rellenar el formulario y elaborar propuestas de conformidad con el artículo 6 y la parte 1 del anexo IV del Convenio;

2. Recomienda que los Estados, organizaciones de integración económica regional, organismos de asistencia bilaterales y multilaterales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales utilicen en sus proyectos el formulario para presentar información sobre incidentes y el documento de orientación para la presentación de información sobre casos de envenenamiento por plaguicidas, una vez que se ponga a disposición y se haya distribuido por conducto de la secretaría.

Decisión INC-7/4: Contaminantes

El Comité Intergubernamental de Negociación

Adopta una política sobre contaminantes que incluye medidas reglamentarias firmes para prohibir un plaguicida que hayan sido adoptadas por al menos dos países en dos regiones de consentimiento fundamentado previo sobre la base de una contaminación provocada por un contaminante incluido en esa sustancia, en los casos en que la notificación también satisfaga los requisitos de los anexos I y II del Convenio.

Decisión INC-7/5: Contaminantes

El Comité Intergubernamental de Negociación

Decide que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, sobre una base experimental y sin perjuicio de cualquier política futura en materia de contaminantes, aplique los dos enfoques siguientes al examinar el producto químico hidrazida maleica e

1. Considerar al plaguicida A, con una cantidad de contaminante Y inferior al límite máximo especificado de X, como entidad diferente del plaguicida A que contiene el contaminante Y en una cantidad superior a X.

En tales casos, se prohíbe el plaguicida que contiene una cantidad superior al límite máximo especificado de contaminante y esto constituye la base para la medida de control que se notifica a la secretaría.

- a) Sería necesario establecer que el plaguicida sujeto a la medida de control, que contiene una cantidad superior al nivel máximo de contaminante, era objeto de comercio internacional (con arreglo al apartado iv) del inciso c) del anexo II del Convenio);
- b) Al mismo tiempo, podría alentarse a la industria a apoyar la elaboración de especificaciones de la FAO para caracterizar productos “aceptables”. El grupo de contacto recomendó que la FAO diese prioridad a la elaboración de dichas especificaciones;
- c) Si ya existe una especificación internacional para el plaguicida, no sería necesario incluirlo en la lista del anexo III del Convenio, ya que la especificación proporcionaría a los países importadores y a los fabricantes una norma de calidad reconocida internacionalmente que serviría de parámetro para juzgar la aceptabilidad del plaguicida objeto de comercio. El resultado final sería reducir efectivamente el mercado para los plaguicidas que no cumplen esta norma aceptable.

2. Considerar el plaguicida como una entidad única.
En este caso, el plaguicida A, con una cantidad de contaminante Y inferior al nivel máximo especificado de X podría seguir siendo objeto de comercio y aceptable para una gama de empleos.

En dichos casos probablemente no se consideraría que se han cumplido los criterios del apartado i) del inciso c) del anexo II del Convenio, por ejemplo, que generó una reducción de la cantidad del producto químico utilizada o del número de usos.

- a) En dichos casos un país podrá decidir no notificar el producto químico, porque no se consideraría para su inclusión en el procedimiento de CFP;

b) Si se presentara una notificación de una medida reglamentaria que cumpliera los requisitos del anexo I, la secretaría debería preparar un resumen de la información recibida y distribuirla a todas las Partes;

c) Los países podrán decidir enviar notificaciones de exportación de conformidad con el artículo 12 y deberían proporcionar información sobre estas medidas de control a otras Partes, como una actividad de intercambio de información de conformidad con el artículo 14;

d) Como consecuencia de esto, podría instarse a la industria a apoyar la elaboración de especificaciones de la FAO para caracterizar productos “aceptables”. El grupo de contacto recomendó que la FAO diese prioridad a la elaboración de dichas especificaciones;

e) Si ya existe una especificación internacional para el plaguicida, ésta proporcionaría a los países importadores y a los fabricantes una norma de calidad reconocida internacionalmente que serviría de parámetro para juzgar la aceptabilidad del plaguicida objeto de comercio. El resultado final sería reducir efectivamente el mercado para los plaguicidas que no cumplen esta norma aceptable.

Decisión INC-7/6: Proceso para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones

El Comité Intergubernamental de Negociación

Aprueba el proceso para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones expuesto en el organigrama y en las notas explicativas que figuran como apéndice de la presente decisión.

Apéndice

A. Proceso para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones

B.

Organigrama

Cuando la secretaría ha identificado dos notificaciones verificadas de dos regiones de CFP

Cuando la secretaría ha verificado que una propuesta contiene la información requerida (parte 1 del anexo IV) y ha reunido información adicional (parte 2 del anexo IV)

↓

1. La secretaría remite las notificaciones /propuesta y la documentación adjunta correspondiente a los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

↓

2. Los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, por correspondencia, formulan observaciones sobre la documentación adjunta correspondiente y se establece un grupo de tareas del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

↓

3. El grupo de tareas del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos incorpora las observaciones y presenta las notificaciones en una reunión con participación plena del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Los expertos deciden recomendar el producto químico y elaboran una propuesta interna.

↓

4. A continuación se distribuye la propuesta interna al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y sus observadores (Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales) para su información y la formulación de observaciones.

↓

5. El grupo de tareas del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos incorpora las observaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y de sus observadores sobre la propuesta interna y prepara un proyecto de documentos de orientación para la adopción de decisiones.

↓

6. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se distribuye como un documento de reunión (en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas) para su examen en una reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en que se le dará formato definitivo y se lo aprobará.

↓

7. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos remite la recomendación y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones al Comité Intergubernamental de Negociación para que éste adopte una decisión al respecto.

B. Notas explicativas del proceso para la elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones

1. Documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos

Una vez que se haya establecido el formato para un documento de orientación para la adopción de decisiones, se facilitaría la labor de la secretaría si se remitiesen las notificaciones y la documentación adjunta correspondiente, sobre la base de la información contenida en las notificaciones de la medida reglamentaria firme (con arreglo a los anexos I y II).

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos debe estimar que una notificación es válida antes de elaborar un documentos de orientación para la adopción de decisiones. Por tanto, es importante que haya una orientación clara en cuanto a qué constituye una notificación aceptable/válida para que la secretaría pueda preparar la documentación citada supra.

Cuando se estime que la información es insuficiente, la secretaría se encargará de ponerse en contacto con la parte de notificación. No se presentará el documento al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos hasta que se haya obtenido la información pertinente.

Cuando la secretaría tenga dudas, solicitará orientación al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

1)* Cuando se estime que la información contenida en la notificación es suficiente, la secretaría remitirá las notificaciones y la documentación adjunta correspondiente a los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos 2) para que se formulen observaciones iniciales. Se establecerá un grupo de tareas del Comité Provisional de Examen de Productos

3) El grupo de tareas incorporará observaciones, según proceda, indicando las observaciones incorporadas y las que no se incorporaron y las razones para ello.

El grupo de tareas presentará las notificaciones y la documentación adjunta al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos junto con el cuadro del resumen de las observaciones. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos decidirá si formula o no una recomendación para incluir el producto químico en el procedimiento de CFP, y elaborará una propuesta interna para un documentos de orientación para la adopción de decisiones.

4) La propuesta interna (y el cuadro del resumen de las observaciones) se distribuye luego al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y a sus observadores para su información y la formulación de observaciones. Toda observación se dirigirá a la secretaría, que preparará un resumen en forma de cuadro para su examen por el grupo de tareas.

5) El grupo de tareas incorporará las observaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y sus observadores sobre la propuesta interna y preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones.

* Los números se refieren a las etapas del organigrama.

6) Ese proyecto de documentos de orientación para la adopción de decisiones se distribuirá como un documento de reunión para su examen en una reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (en seis idiomas), en que se le dará forma definitiva y se lo aprobará.

7) El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos remite la recomendación y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones al Comité Intergubernamental de Negociación para la adopción de una decisión. La documentación final remitida por la secretaría a todas las Partes y observadores antes de la reunión del Comité Intergubernamental de Negociación incluirá el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para la inclusión en el procedimiento de CFP, un resumen de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, incluida la justificación basada en los criterios que figuran en el anexo II, así como el cuadro del resumen de las observaciones recibidas con arreglo a la etapa 4 y la manera en que se las abordó.

Se alienta la coordinación regional por parte de los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en la preparación y formulación de observaciones.

2. Documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

Una vez que se haya establecido el formato para un documento de orientación para la adopción de decisiones, se facilitaría la labor de la secretaría si se remitiesen la propuesta y la documentación adjunta correspondiente, sobre la base de la información contenida en la propuesta y la información adicional reunida por la secretaría de conformidad con la parte 2 del anexo IV.

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos debe estimar que una propuesta es válida antes de elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones. Por tanto, es importante que haya una orientación clara en cuanto a qué constituye una propuesta aceptable/válida para que la secretaría pueda preparar la documentación citada supra.

Cuando se estime que la información es insuficiente, la secretaría se encargará de ponerse en contacto con la parte que la propone. No se presentará el documento al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos hasta que se haya obtenido la información pertinente.

Cuando la secretaría tenga dudas solicitará orientación al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

1)* Cuando se estime que la información contenida en la propuesta es suficiente, la secretaría reunirá la información que figura en la parte 2 del anexo IV proporcionada por las autoridades nacionales designadas y organizaciones no gubernamentales y remitirá la propuesta y la documentación adjunta correspondiente a los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos 2) para que se formulen observaciones iniciales. Se establecerá un grupo de tareas del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. La secretaría compaginará las observaciones en un cuadro y las remitirá al grupo de tareas.

3) El grupo de tareas incorporará observaciones, según proceda, indicando las observaciones incorporadas y las que no se incorporaron y las razones para ello.

* Los números se refieren a las etapas del organigrama.

El grupo de tareas presentará la propuesta y la documentación adjunta correspondiente al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos junto con el cuadro del resumen de las observaciones. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos decidirá si formula o no una recomendación para incluir la formulación plaguicida en el procedimiento de CFP, y elaborará una propuesta interna para un documentos de orientación para la adopción de decisiones.

- 4) La propuesta interna (y el cuadro del resumen de las observaciones) se distribuye luego al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y a sus observadores para su información. Toda observación deberá dirigirse a la secretaría, que preparará un resumen en forma de cuadro para su examen por el grupo de tareas.
- 5) El grupo de tareas incorporará las observaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y sus observadores
- 6) Ese proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se distribuirá como un documento de reunión para su examen en una reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (en seis idiomas), en que se le dará forma definitiva y se lo aprobará.
- 7) El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos remite la recomendación y el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones al Comité Intergubernamental de Negociación para la adopción de una decisión. La documentación final remitida por la secretaría a todas las Partes y observadores antes de la reunión del Comité Intergubernamental de Negociación incluirá el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para la inclusión en el procedimiento de CFP, un resumen de las deliberaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, incluida la justificación basada en los criterios que figuran en el anexo II, así como el cuadro del resumen de las observaciones recibidas con arreglo a la etapa 4 y la manera en que se les abordó.

Se alienta la coordinación regional por parte de los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en la preparación y formulación de observaciones.

Decisión INC-7/7: Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Pide a la secretaría que prepare, para que sea examinado en su octavo período de sesiones, un documento sobre las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional en el que se describan las opciones y sus consecuencias, ventajas y desventajas en relación con la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo;
2. Pide asimismo a la secretaría que, al preparar el documento, tenga en cuenta las observaciones formuladas durante el debate del tema por el Comité en su séptimo período de sesiones, así como toda observación que hayan hecho por escrito sobre la nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/12) los Estados y las organizaciones de integración económica regional, y presentando a la secretaría antes del 1º de febrero de 2001;
3. Decide que el documento debería incluir un examen de las siguientes cuestiones, teniendo en cuenta la necesidad de preservar los logros del procedimiento provisional, brindando al mismo tiempo suficientes incentivos a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional para que ratifiquen el Convenio o se adhieran a él:

- a) La fecha en que debería cesar el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
- b) La naturaleza de las medidas transitorias;
- c) La posible necesidad de adoptar medidas relativas al tratamiento de los Estados y las organizaciones de integración económica regional que participan en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional pero que no son parte en el Convenio una vez que cesen las medidas transitorias;
- d) Disposiciones para la adopción de decisiones sobre la validez de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, propuestas relacionadas con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y respuestas relativas a futuras importaciones presentadas en el curso del procedimiento de consentimiento fundamentado previo original y provisional por los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan participado en el procedimiento provisional pero que no sean Partes en la fecha en que el Convenio entre en vigor;
- e) Cuando proceda, proyectos de recomendación a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con respecto a la necesidad de considerar, conjunta o individualmente, la adopción de otras medidas para mitigar los posibles efectos adversos resultantes del cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

Decisión INC 7/8: Examen de las ofertas de acoger la secretaría permanente del Convenio de Rotterdam

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide invitar a los países interesados a proporcionar a la secretaría antes del 15 de abril de 2001 información detallada sobre las condiciones y ventajas de sus ofertas, centrándose especialmente en los puntos que se enumeran en el anexo de la presente decisión;
2. Pide a la secretaría que haga una recopilación de las ofertas recibidas y las presente al Comité para que éste las examine en su octavo período de sesiones.

Apéndice

Categorías de información que podría solicitarse a los países interesados en acoger la secretaría permanente

Marco jurídico

1. Privilegios e inmunidades que se conferirían a la secretaría permanente y a su personal.
2. Reglas, incluida toda restricción, aplicables al empleo de familiares a cargo de los funcionarios.
3. Carácter del acuerdo relativo a la sede.

Características del emplazamiento de la oficina y cuestiones financieras conexas

4. Principales características del edificio en que se ubicará la secretaría permanente, incluido espacio de oficina, instalaciones para conferencias y disponibilidad de servicios generales (seguridad, mantenimiento, etc.).
5. Base para poner los locales de oficina a disposición de la secretaría permanente, tales como:
 - a) La secretaría permanente es propietaria (por donación o adquisición);
 - b) El Gobierno anfitrión es propietario y no se le abona alquiler;
 - c) El Gobierno anfitrión es propietario y se le abona alquiler; monto del alquiler;
6. Responsabilidad de:
 - a) Mantenimiento y reparaciones sustanciales de los locales de oficina;
 - b) Mantenimiento y reparaciones normales;
 - c) Servicios públicos, incluidos servicios de comunicaciones;
7. Medida en que el Gobierno anfitrión amueblará y equipará los locales de oficinas.
8. Duración de los arreglos relacionados con el espacio de oficinas.

Servicios y condiciones locales

9. Descripción de los siguientes servicios y condiciones:
 - a) Representación diplomática en la ciudad anfitriona;
 - b) Presencia de organizaciones internacionales;
 - c) Disponibilidad de locales y servicios para conferencias internacionales y condiciones para su uso (gratuitos, alquiler, etc.);

- d) Acceso a personal de conferencias calificado, por ejemplo, intérpretes, traductores, editores y coordinadores de
- e) Servicios de transporte internacional;
- f) Servicios de transporte local;
- g) Disponibilidad local de personal calificado para su posible empleo en la secretaría permanente, teniendo en cuenta las aptitudes lingüísticas y otras aptitudes;
- h) Servicios de salud y posibilidad de acceso por los funcionarios de la secretaría permanente;
- i) Disponibilidad de vivienda adecuada;
- j) Disponibilidad de escuelas en todos los niveles, incluidas las que ofrecen clases en idiomas distintos del idioma local;
- k) Facilidades para la transferencia de fondos de y a países extranjeros para la secretaría permanente y sus funcionarios.
- l) Tiempo necesario para tramitar los requisitos de entrada.

Otra información pertinente

- 10. Toda contribución adicional que haga el Gobierno anfitrión para sufragar los costos de funcionamiento de la secretaría permanente o los gastos de servicios de conferencias.
- 11. Cualquier otra información que el país anfitrión potencial considere pertinente.

Anexo IIPresupuesto aprobado para 2001-2002
(En dólares EE.UU.)

	Año 2001	Año 2002
Un período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en Roma o Ginebra	625.000	625.000
Un período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en Roma o Ginebra	145.000	145.000
Facilitación de la aplicación y la ratificación	165.000	55.000
Automatización de oficinas y bases de datos	203.000	26.500
Gastos básicos de la secretaría	960.225	1.191.275
Total	2.098.225	2.042.775
Gastos administrativos de las Naciones Unidas (13%)	272.769	265.561
TOTAL	2.370.994	2.308.336

Anexo III

FORO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE SEGURIDAD QUÍMICA

Tercera reuniónRecomendación acerca de la prevención del tráfico internacional
ilícito de productos tóxicos y peligrosos

1. El Foro pide que las organizaciones que participan en el Programa Interinstitucional para el manejo adecuado de los productos químicos (IOMC) establezcan un grupo de trabajo sobre tráfico ilícito, aprovechando los conocimientos técnicos del Foro y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los grupos regionales. Ese grupo de trabajo tomará en consideración las actividades en curso del IOMC y evaluará el tráfico ilícito de sustancias tóxicas y peligrosas, examinará medidas para detectar y prevenir el tráfico ilícito, y formulará recomendaciones sobre cómo sus organizaciones participantes podrían promover, hacer más pertinente y ayudar a integrar la labor iniciada por otras organizaciones, tales como la INTERPOL, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, y la Organización Mundial de Aduanas. El Foro 6 examinará la evaluación y las recomendaciones en su cuarta reunión. Se deberían presentar al Comité Permanente del Foro informes provisionales sobre el progreso alcanzado en el análisis en las esferas siguientes:

- Legislación y programas de cumplimiento de la ley nacionales;
- Capacidad para detectar la importación y exportación ilícitas,
- Recursos y mecanismos operacionales para la asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición;
- La magnitud del tráfico ilícito a los niveles internacional, regional, subregional y nacional, y la evaluación de sus consecuencias a esos niveles;
- El grado de coordinación y cooperación entre todos los interesados directos;
- La manera en que los convenios internacionales relacionados con el manejo adecuado de los productos químicos y las leyes nacionales pueden aplicarse con mayor eficacia al movimiento transfronterizo de los productos químicos.

2. El Foro recomienda que los gobiernos elaboren estrategias nacionales de prevención, detección y control del tráfico ilícito, incluido el refuerzo de las leyes, los mecanismos judiciales y la capacidad de las administraciones aduaneras y otras autoridades nacionales para controlar y prevenir los envíos ilícitos de productos químicos, mediante la mejora de los sistemas de información, por ejemplo, sistemas de informes de casos, capacitación y otras medidas prácticas. En particular, en consonancia con el párrafo 1) del artículo 13 del Convenio de Rotterdam, los países deberían prestar apoyo suficiente a las iniciativas adoptadas por los miembros de la Organización Mundial de Aduanas dirigidas a asignar códigos específicos del Sistema Armonizado a determinados productos químicos comprendidos en el Convenio de Rotterdam y contaminantes orgánicos persistentes, y posibilitar su comparación con los datos de cumplimiento ambiental.

Anexo IV

CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes
y sus órganos subsidiarios

Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo jurídico

I. INTRODUCCIÓN

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que se convoque de conformidad con al artículo 18 del Convenio.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998;
2. Por “Partes” se entiende las Partes en el Convenio;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 18 del Convenio;
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 18 del Convenio;
5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el inciso h) del artículo 2 del Convenio;
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22;

7. Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del Convenio.
8. Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Convenio.
9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. REUNIONES

Lugar de las reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la(s) sede(s)¹ de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Fecha de las reuniones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente².
2. En cada reunión, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la próxima reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en sesión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

¹ Con sujeción a la decisión respecto de la ubicación de la secretaría.

² Un representante del grupo de trabajo jurídico propuso reemplazar la palabra “anualmente” por “cada dos años”.

Notificación de las reuniones

Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con dos meses de antelación a la apertura, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias. La fecha y el lugar de celebración de las reuniones extraordinarias se notificarán a las Partes en la comunicación que la secretaría transmita con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

III. OBSERVADORES

Participación de las Naciones Unidas y organismos especializados

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado miembro de éstos u observadores que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Participación de otros órganos u organismos

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional gubernamental, o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trate el Convenio y que haya informado a la Secretaría Permanente de su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate³.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de la reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Notificación de la Secretaría

³ Un representante del grupo de trabajo jurídico propuso añadir la frase siguiente al final del párrafo 1 del artículo 7: “A solicitud de una Parte, la secretaría informará a esa Parte cuáles organizaciones no gubernamentales de su país manifestaron el deseo de estar representadas en la reunión en calidad de observadores”.

Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones previstas por la Conferencia de las Partes.

IV. PROGRAMA

Elaboración del programa provisional

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará, el programa provisional de cada reunión.

Temas del Programa Provisional

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión se incluirá según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 18;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que hace referencia el artículo 16 del presente reglamento;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Temas suplementarios

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría, incluirá en un suplemento del programa cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional, pero antes de la apertura de la reunión.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa, la Conferencia de las Partes podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrá añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa provisional de las reuniones extraordinarias de sesiones

Artículo 14

El programa provisional de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la petición de convocación a esa. Dicho programa provisional se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría permanente sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientes

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. REPRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 18

Los suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credencialesArtículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderesArtículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes, para que decida al respecto.

Participación provisionalArtículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes acepte sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. LA MESA

Elección de la Mesa

Artículo 22⁴

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá un Presidente, tres vicepresidentes y un Relator miembros de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas formarán la Mesa de la reunión. Cada grupo regional estará representado por un miembro de la Mesa. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales reconocidos de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.
2. Los miembros de la Mesa a que se refiere el párrafo 1 permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria, y actuarán en calidad de tales en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos reuniones consecutivas.
3. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

⁴. Tanto en el Comité Intergubernamental de Negociación como en el grupo de trabajo jurídico se apoyó la moción de modificar el ciclo de composición de la Mesa para que los miembros comenzaran a ejercer sus funciones al final de la Conferencia de las Partes en la que fueron nombrados en lugar de al principio de ésta. De ese modo, el Convenio de Róterdam funcionaría de la misma manera que una cantidad cada vez mayor de órganos ambientales, incluidos la CITES, la CDS y (más recientemente) el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El grupo de trabajo jurídico señaló que esta cuestión se podía abordar de distintas maneras. Por ejemplo, siguiendo los cambios introducidos por la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que en su decisión V/20 decidió enmendar su reglamento de la siguiente manera:

- a) Sustituyendo las dos primeras frases del párrafo 1 del artículo 21 por las siguientes frases: "Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirán un Presidente y diez Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes. Desempejarán las funciones de la Mesa de la Conferencia de las Partes. El Presidente comenzará a ejercer sus funciones de inmediato, y los Vicepresidentes comenzarán a ejercer sus funciones al clausurarse la reunión en la que hayan sido elegidos"; y
- b) Sustituyendo las dos primeras frases del párrafo 2 del artículo 21 por las siguientes frases: "El Presidente seguirá en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente al comienzo de la siguiente reunión ordinaria, y los Vicepresidentes seguirán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria. Actuarán como Mesa de cualquier reunión extraordinaria que se celebre mientras dure su mandato y orientarán a la Secretaría con respecto a los preparativos y el desarrollo de las reuniones de la Conferencia de las Partes"; y
- c) (No se aplica al texto español).

En caso de seguirse ese criterio, también sería necesario redactar disposiciones que tuvieran en cuenta la situación específica de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes. La secretaría preparará un texto para esta situación de transición, tomando en consideración todas las propuestas que se hayan presentado por escrito antes del 1 de febrero de 2001. El grupo de trabajo jurídico propone examinar en detalle en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación el ciclo de la composición de la Mesa, vinculado tanto al artículo 22 como al artículo 26.

Atribuciones del Presidente

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.
2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la Mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

Presidente provisional

Artículo 26

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en ausencia del Presidente, un Vicepresidente, presidirá hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido al Presidente para la reunión.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 27

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que las Partes decidan a la luz de propuestas formuladas por el órgano subsidiario de que se trate,

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 28

1. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 18, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios permanentes serán públicas, salvo que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta

Artículo 29

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Fecha de las reuniones

Artículo 30

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de la conveniencia de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios

Artículo 31

El Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

Cuestiones para su examen

Artículo 32

Con sujeción al artículo 18 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, a solicitud de un órgano subsidiario podrá autorizar al Presidente a que modifique la asignación de los trabajos.

VIII. SECRETARÍA

Funciones del jefe de la secretaría

Artículo 33

1. Los jefes de la secretaría ejercerán las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Cualesquiera de los jefes de la secretaría podrá designar a un representante para que se desempeñe en calidad de jefe.
2. Los jefes de la secretaría estarán encargados de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. Los jefes de la secretaría serán responsables de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Presidencia y la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la Secretaría

Artículo 34

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 19, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones; y

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Celebración de sesiones

Artículo 35

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Quórum

Artículo 36

El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el convenio para adoptar cualquier decisión.⁵

Uso de la palabra

Artículo 37

1. Nadie podrá tomar la palabra en una reunión de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se está examinando.

⁵ El artículo 36 se podría dividir en dos párrafos, de la manera siguiente:

“1. El Presidente no declarará abierta una sesión de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.”

“2. A los fines de determinar un quórum, conforme se especifica supra, se tomará en cuenta una organización de integración económica regional en la medida en que la misma tenga derecho a votar en la reunión respecto de la cual se procure el quórum.”

El párrafo 2 propuesto se justifica en la medida en que el quórum puede no ser el mismo y variar en dependencia de si se trata de una organización regional con derecho a votar, o sus Estados miembros que son Partes en el Convenio. En el párrafo 2 del artículo 23 del Convenio de Rotterdam, que se refleja en el artículo 45 propuesto, se establece que: “Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.” En consecuencia, si una organización regional tiene la competencia de hacerlo y vota en lugar de sus Estados miembros, ejercerá un determinado número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Si los Estados miembros que no son Partes en el Convenio son competentes, ejercerán su derecho de voto individualmente. En este caso se podría presentar una situación en la que, como consecuencia de la ausencia de uno o de varios de esos Estados en la reunión de la Conferencia de las Partes, el número de votos que ejercerían podría ser inferior al número de Estados miembros de la organización de integración económica regional que sean Partes en el Convenio. Por consiguiente, el quórum podría variar en dependencia de si el derecho de voto fuese ejercido por una organización de integración económica regional o por sus Estados miembros.

Por lo tanto, se debe examinar la necesidad de disponer que una organización de integración económica regional se tome en cuenta en la medida en que tiene derecho a votar en relación con cualquier decisión respecto de la que se requiera la presencia de dos tercios de las Partes. Además, con arreglo al párrafo 2 del artículo 23 del Convenio de Rotterdam, conforme se refleja en el artículo 45 propuesto del reglamento, se le debe asignar un número de votos igual al número de cada uno de sus Estados que sean Partes en el Convenio.

La misma disposición figura en el párrafo 2 del artículo 16 del reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación.

El grupo de trabajo jurídico examinó la propuesta de insertar el párrafo 2 supra en el artículo 36 y debido a la diferencia de opiniones decidió volver a estudiar la cuestión en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamara inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 38

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 39

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Decisión sobre cuestiones de competencia

Artículo 40

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Propuestas y enmiendas a las propuestas

Artículo 41

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 42

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 43

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 44

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 45

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Mayoría requeridaArtículo 46⁶

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio; en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 18, del Convenio, o en el presente reglamento.
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

Orden de votación sobre las propuestasArtículo 47

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

División de las propuestas y enmiendasArtículo 48

1. Cualquier representante podrá pedir que una Parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se aprueben, se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

⁶ El grupo de trabajo jurídico señaló que el artículo 46, en la forma presentada en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación solamente abordaba la cuestión de la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo. Añadió el texto relativo a la adopción de decisiones sobre cuestiones de procedimiento y para hacer una distinción entre procedimiento y fondo se basó en el texto del artículo 47 del reglamento de la Convención de lucha contra la desertificación. El grupo examinará el artículo 46 en su conjunto en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

Enmienda a una propuesta

Artículo 49

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas y una propuesta

Artículo 50

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación

Artículo 51

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección, se harán levantando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes participantes en la reunión, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate⁷.
2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.
3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 52

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una

⁷ Varios representantes del Comité Intergubernamental de Negociación y del grupo de trabajo jurídico opinaron que para pasar a votación secreta el número mínimo de Partes que la solicitaran debería ser superior a uno. Algunos representantes recomendaron que el número mínimo fuera una mayoría de las Partes. En relación con esta cuestión, el grupo estudiará más a fondo el texto siguiente en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación: "Se procederá a votación secreta para votar sobre la cuestión de que se trate siempre y cuando una mayoría de las Partes presentes y votantes apoye la solicitud de emplear ese procedimiento."

propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. ELECCIONES

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 53

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 54

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 55

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

Idiomas oficiales

Artículo 56

El árabe, el chino, el español, el francés el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 57

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 58

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 59

La secretaría permanente conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Enmiendas

Artículo 60

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

Primacía del Convenio

Artículo 61

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

XV. DISPOSICIONES DIVERSAS

Encabezamientos y subrayados

Artículo 62

Los encabezamientos subrayados de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

Anexo V

Lista de documentos

UNEP/FAO/PIC/INC.7/1	Programa provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.7/1/Add.1	Programa provisional anotado
UNEP/FAO/PIC/INC.7/2 y Add.1	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios
UNEP/FAO/PIC/INC.7/3 y Corr.1 y 2	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: Confirmación de expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/INC.7/4	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: Informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones
UNEP/FAO/PIC/INC.7/5	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos que ya han sido identificados
UNEP/FAO/PIC/INC.7/6	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: Cuestiones resultantes del primer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/INC.7/7	Preparativos para la Conferencia de las Partes: Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes
UNEP/FAO/PIC/INC.7/8	Preparativos para la Conferencia de las Partes: Posibles opciones para el reglamento financiero, incluidas disposiciones financieras para la secretaría permanente y un proyecto de presupuesto para el primer bienio
UNEP/FAO/PIC/INC.7/9	Preparativos para la Conferencia de las Partes: Arreglo de controversias
UNEP/FAO/PIC/INC.7/10	Preparativos para la Conferencia de las Partes: Incumplimiento
UNEP/FAO/PIC/INC.7/11	Preparativos para la Conferencia de las Partes: Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado
UNEP/FAO/PIC/INC.7/12	Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.7/13	Cuestiones resultantes de la conferencia de Plenipotenciarios: Ubicación de la secretaría permanente

UNEP/FAO/PIC/INC.7/14	Estado de la aplicación del procedimiento de CFP provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.7/15	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones
UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/1	Status of signature and ratification of the Convention
UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/2	Implementation of the interim prior informed consent procedure: Confirmation of experts designated for the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/3	Preparation for the Conference of the Parties: Assignment of specific Harmonized System customs codes
UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/4	Preparation for the Conference of the Parties: Possible options for financial rules, including financial provisions for the permanent secretariat and a draft budget for the first biennium
UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF/5	Implementation of the interim prior informed consent procedure: Confirmation of experts designated for the Interim Chemical Review Committee
